



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE RIOHACHA
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA N.º 13
DANE N° 244001004804 NIT 900459315-0

DECRETO 102 DEL 2011 (creación del centro étnico)
DECRETO N° 023 DEL 2011 (se autoriza la aprobación de la básica primaria y se determino la denominación de los nuevos centros con números),
DECRETO N°082 DEL 2018 (se reestructuran Los centros existentes y se crean nuevas sedes),
DECRETO 164 DE 2019 (por el cual se aprueba la básica secundaria en el centro)



CONTRATO No. **IETNO13-003-2025**

CONTRATANTE:	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA N° 13
NIT:	900459315-0
Contratista:	ALBERTO JOSE PEREZ SIMON
Nit / C.C. #:	C.c. 7.591.665 Exp. En Pivijay.
Tipo De Contrato:	Prestación de servicio
Objeto:	MEJORAMIENTO DE AULAS DE CLASE EN LAS SEDES BELEN, MAÑATÚ Y JEPEIN DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N° 13 PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.
Valor:	TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$33.981.410)
Vigencia:	Quince (15) días.
Disponibilidad No.:	002 DEL TRECE (13) DE JULIO DEL 2026.
Rubro Presupuestal	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
Código Presupuestal	2.1.2.02.02.005.01

Entre los suscritos a saber, **ROSMERY CAMARGO BARLIZA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **40.984.275** en su condición de rectora de **INSTITUCION ETNOEDUCATIVA N° 13** del Distrito de Riohacha, con el NIT, 900459315-0 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA y de la otra parte: **ALBERTO JOSE PEREZ SIMON** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 7.591.665 Exp. En Pivijay, actuando a nombre propio quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."
2. El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El Director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto. **Parágrafo.** Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones del presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."
3. Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA, por lo tanto, acordamos:



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE RIOHACHA

INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N.º 13
DANE N° 244001004804 NIT 900459315-0

DECRETO 102 DEL 2011 (creación del centro étnico)
DECRETO N° 023 DEL 2011 (se autoriza la aprobación de la básica primaria y se determino la denominación de los nuevos centros con números),
DECRETO N°082 DEL 2018 (se reestructuran Los centros existentes y se crean nuevas sedes),
DECRETO 164 DE 2019 (por el cual se aprueba la básica secundaria en el centro)



CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el: **MEJORAMIENTO DE AULAS DE CLASE EN LAS SEDES BELEN, MAÑATÚ Y JEPEIN DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N° 13 PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato suma **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$33.981.410)** La Institución pagará al contratista un único correspondiente a el 100% a la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, el informe de ejecución con los respectivos anexos y evidencias, RUT, certificado bancario, planilla de pago al sistema de seguridad social.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir cabalmente con el objeto de este contrato. 2) El Proponente Deberá Contar Con Los Medios Necesarios Para La prestación del servicio 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato. 4) Presentar al Supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas adjunto con la respectiva cuenta de cobro o factura. 5) Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la institución. 6) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 7) Presentar al Establecimiento educativo cuenta de cobro con sus respectivos anexos y demás documentos necesarios, para el correspondiente pago. 8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios. 9) Cumplir con sus obligaciones frente al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, deberá aportar documento que acredite que se encuentra a paz y salvo, según corresponda para persona natural o jurídica. 10) Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo del contratista. 11) Las demás que por Ley o el contrato le correspondan.

DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO Y VIGENCIA: El término de duración del presente contrato, es de Quince (15) DIAS contado a partir de su suscripción del mismo. **PARAGRAFO:** El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. FUENTE DE FINANCIACION: Amparada en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 002 del 13 de Julio del 2026 por un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$33.981.410)** con Código Presupuestal 2.1.2.02.02.005.01 por Concepto "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA." del Fondo de Servicios Educativos cuyo origen de Recursos es Gratuidad de LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA.

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE RIOHACHA

INSTITUCION ETNOEDUCATIVA N.º 13
DANE N° 244001004804 NIT 900459315-0

DECRETO 102 DEL 2011 (creación del centro étnico)
DECRETO N° 023 DEL 2011 (se autoriza la aprobación de la básica primaria y se determino la denominación de los nuevos centros con números),
DECRETO N°082 DEL 2018 (se reestructuran Los centros existentes y se crean nuevas sedes),
DECRETO 164 DE 2019 (por el cual se aprueba la básica secundaria en el centro)



CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA NOVENA. Supervisión: La Supervisión será asumida por **ROSMERY CAMARGO BARLIZA**, rectora de la institución, el cual deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto el contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Segunda de este contrato y en ningún caso se pagará al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el distrito de Riohacha.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes en la plataforma secop II, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.